



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, sobre desistimiento de medida cautelar de embargo de bien inmueble. Queda para proveer. - Tuluá, 12 de mayo de 2022.

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2022-00003-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: ALEXANDER ROMÁN BRAVO VALLEJO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, informa al despacho que, una vez revisado el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con **M.I. 300-203086** se verifica en la anotación 020 afectación a vivienda familiar, por lo cual no es procedente continuar con la medida decretada sobre el mencionado bien. Por lo anterior, se dispondrá anexarlo para que obre como constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANÉXESE, memorial y anexos remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante sobre desistimiento de medida de embargo y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. **300-203086**, decretado mediante providencia interlocutoria No. 559 del 08.03.2022, por las razones expuestas en su escrito; con el fin de que obre como constancia en el expediente.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, lo dispuesto en providencia interlocutoria No. 559 del 08.03.2022, mediante la cual se decreto la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble con M.I. No. 300-203086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) y denunciado como de propiedad del demandado ALEXANDER ROMAN BRAVO VALLEJO, identificado con C.C. No. 1.085.259.329, comunicada mediante oficio No. 156 del 08.03.2022. y enviada al apoderado judicial de la parte demandante para lo de su competencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante o a su apoderado, para que informe a este despacho, sobre el trámite dado al oficio mencionado en el ordinal anterior, para proceder en consecuencia a librar el oficio que corresponda, si el anterior fue enviada ante la oficina de registro donde se haya matriculado el bien inmueble objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

L.h.t.g.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **17-05-22** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL No. 082**.

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

Firmado Por:

**Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d68af405210e92df5b447798ee7e805e9a6c628cb6ac2ea118d1b4eeb534a6**

Documento generado en 16/05/2022 04:04:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**